

**Constancia secretarial:**

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la señora Juez la presente proceso para informar que el Auto de Sustanciación No. 439 de fecha 13 de marzo de 2020 no fue notificado por estado como consecuencia de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de marzo de 2020.

La Dorada, Caldas, Julio 2 de 2020.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2018-00063  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MARISOL BARRETO  
Demandado: ANA CRISTINA TORRES PRADA  
Sustanciación: 536

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

De la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se dará traslado la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 ídem y por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formularse objeciones relativas al estado de cuenta con base lo previsto en el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE:**



<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p style="text-align: center;">La providencia anterior se notifica en el Estado No. 43 del 3 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;">FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc</p>
---